

REGLAMENTO (CEE) N° 2108/89 DE LA COMISIÓN
de 13 de julio de 1989

que establece supuestos de inaplicación del Reglamento (CEE) n° 2377/80 por el que se establecen normas especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de bovino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 571/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) n° 1030/89 de la Comisión ⁽³⁾, se expedieron para el segundo trimestre de 1989 certificados de importación de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerada o congelada, originaria y procedente de los Estados Unidos de América y Canadá; que, debido a la evolución de los contactos mantenidos con uno de esos países abastecedores con miras a encontrar una solución que permitiera levantar la suspensión de las importaciones de carne procedente de dicho país, resulta adecuado prorrogar el período de validez de esos certificados de importación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en la letra b) del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2377/80 de la Comisión ⁽⁴⁾, el período de validez de los certificados de importación expedidos en virtud del Reglamento (CEE) n° 1030/89 queda prorrogado hasta el 11 de agosto de 1989.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO n° L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.

⁽³⁾ DO n° L 110 de 21. 4. 1989, p. 19.

⁽⁴⁾ DO n° L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.